# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 368/2023

DON ANTONIO GRANADOS MIRANDA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 32/2022 (GEX número 10322-2022), tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de La Carlota, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2022, y publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 235, de fecha 12 de diciembre de 2022, y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota (edicto número 428/2022), así como en el Portal de Transparencia de esta Corporación Municipal, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de fuegos artificiales y material pirotécnico ha sido a lo largo de la historia una práctica generalizada. En nuestro municipio el uso de estos fuegos de artificio se asocia a ciertas fiestas tradicionales. El origen de su uso se encuentra y se establece como método de aviso a la ciudadanía que trabajaba en el entorno rural.

En consecuencia, el manejo de pirotecnia ha pasado por diferentes connotaciones a lo largo de la historia que justificaban su uso. En la actualidad, se emplea en los eventos y/o actividades para enaltecer su desarrollo, localizar el recorrido de los cortejos o culminar cualquier efeméride.

En el municipio se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de la manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos que tienen lugar en la localidad. Es por ello por lo que se establece esta ordenanza como medio regulador de las actividades reseñadas y aquellas que puedan solicitar permiso para su uso.

La utilización de pirotecnia de escasa potencia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de La Carlota a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Esta regulación se recogía en la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos, determinando en su punto 3: "Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos".

De esta manera, la presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1. Objeto

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en el municipio de La Carlota con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados.

Si bien ha de tenerse en cuenta que la Instrucción Técnica Complementaria – I.T.C. - nº 8, del citado reglamento, en su punto 3, prevé que:

Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea 10 – 100 kilogramos (Kg.) necesitarán notificación previa a la Delegación del Gobierno, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta I.T.C. para cada tipo de espectáculo.

No obstante, la I.T.C. nº 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados más de 50 kg. NEC, será preceptiva la autorización expresa de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 2. Definiciones

1. Artificios Pirotécnicos

El artículo 4 del citado Reglamento define artículo pirotécnico como: todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida. Asimismo, define artificio de pirotecnia como: artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.

2. Categorías

De conformidad con los artículos 8 y 121 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, los artificios de pirotecnia se clasifican en las siguientes categorías, con las edades mínimas de uso que se señalan:

-Categoría F1: De muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluso dentro de edificios residenciales.

Edad mínima de uso: 12 años.

-Categoría F2: De baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.

Edad mínima de uso: 16 años.

-Categoría F3: De peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Edad mínima de uso: 18 años.

-Categoría F4: De alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por expertos, también denominados “artificios de pirotecnia para uso profesional” y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. Quedan incluidos también los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia”.

3. Manifestaciones festivas religiosas, culturales o tradicionales que se les permite y regula el uso de material pirotécnico

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

El Ayuntamiento de La carlota podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:

- Semana Santa.
- Corpus Christi.
- Feria.
- Romería.
- y Navidad.

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos inferiores a 50 kg. NEC para fiestas, celebraciones deportivas y eventos privados, no especificados anteriormente, previa solicitud al Ayuntamiento y cumplimiento por lo recogido en esta ordenanza.

4. Contaminación acústica

Entre otras muchas definiciones se considera contaminación acústica a todo sonido que por su exceso o intensidad de niveles perturba el ambiente en un entorno determinado.

Este término hace referencia directa al ruido, entendiendo por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.

5. Moderación del uso de artificios pirotécnicos

La moderación o conciencia del derecho al descanso, es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artificio pirotécnico no merme el descanso de la ciudadanía.

6. Tirada de material pirotécnico

Tirada se considera a un lanzamiento de varios cohetes con un espacio de tiempo considerable entre cada uno y que la totalidad de esta no supere los 5 minutos.

7. Peso NEC

Es el Contenido Neto Explosivo que acumula un material pirotécnico, siendo 50 Kg el máximo permitido para que regular desde la administración local.

8. Artificios pirotécnicos de menor entidad

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kg. NEC.

Los Kg. de NEC comprendido entre los 10Kgs y los 50 Kg son la masa permitida para el uso de cohetes o petardos, pertenecientes a la categoría F3 y para los espectáculos de fuegos artificiales relativos a la categoría F4.

Todo el material superior a 50Kg NEC son artificios pirotécnicos que se podrán usar con autorización de estamentos supramunicipales, siendo la Delegación y subdelegación del gobierno los responsables de ceder este permiso.

9. Recinto Privado

Espacio cerrado por unos límites y perteneciente a una persona o entidad, situado dentro del término municipal.

Artículo 3. Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos

No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los aledaños de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, así como infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

No se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios tales como, plazas y parques del municipio, parques infantiles, colegios ni en zonas que perturben el descanso de los vecinos.

Para el uso de cualquier material pirotécnico, se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 4. Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos

-Semana Santa.
-Corpus Christi.
-Feria.
-Romería.
-y Navidad.

Artículo 5. Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos

El horario establecido para el posible uso de artificios pirotécnicos se comprende entre las 10:00h y las 23:00h, garantizando el descanso vecinal y considerando las siguientes especificaciones establecidas que regulan cada una de las actividades señaladas.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior) no se permitirá su utilización en el término municipal.

Todo el uso de artificios pirotécnicos, como cohetes, petardos, etc…. que se realice durante el recorrido de los eventos, se hará de uno en uno y con un intervalo de tiempo considerable para asegurar el descanso vecinal. Nunca se utilizará una traca de material pirotécnico sonoro durante el recorrido.

I. Cabalgata de Reyes:

-No se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro durante el recorrido de la cabalgata, a excepción del uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos.

II. Festividad del Corpus Christi:

-Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes del triduo y la Función Principal donde realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximos por cada uno de los avisos.

-El día de la Salida procesional se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el artículo 5. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9:00h.

III. Feria:

-Para la clausura de la feria se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro, de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, con una duración máxima de 30 minutos de espectáculo a partir de las 00:00 h. del domingo. Conforme a la norma establecida en el artículo 9 sobre espectáculos pirotécnicos.

IV. Salidas y cultos de las Hermandades:

-Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de la Novenas, Triduos, Misa de Romeros, Rosarios Públicos y la Función Principal donde realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximos por cada uno de los avisos.

-Toda la ejecución pirotécnica se realizará de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el artículo 5.

V. Año nuevo:

-Se podrán utilizar artificios pirotécnicos para conmemorar la entrada de año nuevo, de 00:0h. a 00:30h. utilizados de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.

-Toda entidad o colectivo que vayan a hacer uso de material pirotécnico en la entrada de año nuevo, debe solicitar autorización previa al ayuntamiento de La Carlota, cumpliendo los requisitos exigidos en esta ordenanza.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

-Los particulares que quieran usar algún tipo de material tendrán que atender a la legalidad vigente.

-El lanzamiento de cohetes se realizará siempre con las medidas de seguridad que se especifican en esta ordenanza.

Para el resto de las fiestas, celebraciones deportivas y eventos, que previamente soliciten el uso de material pirotécnico, se estudiará las limitaciones horarias y la cantidad de artificios que podrán usar. En todos los casos primará el respeto al descanso de los vecinos, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en fechas previas a días laborables. La potencia del material pirotécnico que se permita utilizar oscilará entre los 10 kg. y los 35 kg. NEC, reduciendo así la masa máxima establecida correspondiente a 50 kg. NEC.

Artículo 6. Entidad organizadora

Será entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 8. Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 15 días hábiles antes a la realización del correspondiente acto.

Artículo 9. Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva 10 - 50 kgs. NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, anexa a la solicitud de autorización.

a) Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos.

c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.

d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Delegación o Subdelegación del Gobierno Provincial previos los informes que sean preceptivos.

e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la policía local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la policía local.

f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 11, cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.

1. Vigilancia y seguimiento de los espectáculos

No podrán llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La policía local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

2. Plan de Seguridad y de Emergencia

Las Entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir: El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y el Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de estos y el público asistente.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje, así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El Plan de Seguridad contendrá:

-Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.

-Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas. Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

El Plan de Emergencia presentado tendrá como mínimo en siguiente contenido:

Será elaborado y firmado por los Técnicos competentes municipales y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

-Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y aledaños, ubicación del público en el espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.

-Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.

-Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

-Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.

-Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.

-Recomendaciones que deban ser expuestas al público, así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.

Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se señalarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.

-El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

3. Actuaciones posteriores

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Igualmente, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto, y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

4. Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos

-Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.

-Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

-Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.

-La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

-Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

-Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

-La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

-Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

-Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

-Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

-Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.

-Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la Lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

-Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

-Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

-Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Artículo 10. Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3

El Ayuntamiento de La Carlota podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de las categorías F1, F2 y F3, en las plazas y parques del municipio que designe, previa solicitud del interesado.

En todo momento será responsabilidad de la persona o entidad, que los dispara, las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos de categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones: Cualquier utilización o uso en suelo público de la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para dispararlos. La solicitud de disparo se presentará en los registros municipales, con una antelación de 15 días, presentando la siguiente documentación:

-Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.

-Motivo.

-Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.

-Cantidad y peso en NEC del material pirotécnico.

-Lugar en donde interesa que sean disparados.

-Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima.

-En caso del que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la autorización del representante legal del mismo.

a) El disparo de los referidos productos se realizará en los es-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

pacios públicos que indique el Ayuntamiento del municipio siguiendo criterios de seguridad y responsabilidad.

b) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona o entidad que solicita la autorización y/o notifica el lanzamiento.

Artículo 11. Procedimiento y autorización de Lanzamiento de Cohetes, Fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, hasta categoría F4

El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas tradicionales de la localidad y eventos privados en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento:

Se presentará una solicitud dirigida al área de Participación Ciudadana, con 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes datos:

-Persona física o entidad que lo solicita.

-Nombre del representante legal de la entidad.

-Persona o empresa encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.

-Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).

-Documento con la cantidad de cohetes y el peso en Kgs NEC que se va a lanzar.

-Especificar si se trata de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.

-Horario y días en los que se realizará el lanzamiento.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

-Fotocopia DNI del representante y del lanzador.

-Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

Se cumplirá el Régimen Sancionador recogido en el Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 13. Entrada en vigor

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 6 de febrero de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify